

JUEZ DE TUTELA

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Fabio Ricardo Díaz Beltrán

Accionados: Universidad Libre

FABIO RICARDO DÍAZ BELTRÁN, mayor de edad e identificado con cédula No **1.069.754.719**, domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, y actuando en causa propia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y basado en los principios de prevalencia del derecho sustancial, celeridad y eficacia, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de instaurar la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de:

- UNIVERSIDAD LIBRE

Como operador del concurso de méritos de las Pruebas Escritas de los Procesos de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes

HECHOS

PRIMERO -. Presentación del examen el 25 de septiembre 2022 y cuyo resultado fue publicado el 03 de noviembre de 2022.

SEGUNDO -. El 08 de noviembre hago mi reclamación en la plataforma del SIMO porque me siento inconforme con los resultados obtenidos. (adjunto documento de esta reclamación en los anexos). Porque se desconoce la información necesaria para corroborar dicha calificación, como fórmulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador.

TERCERO -. Me hicieron CITACIÓN para el ACCESO DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS para el día domingo 27 de noviembre del año 2022 pero NO me dieron respuesta de cómo se daba el resultado ni fórmulas matemáticas.

CUARTO -. El día 27 de noviembre del año 2022 asistí a la citación para el acceso del material de las pruebas donde me informaron que tuve 67 respuestas correctas de 98, pude ver mi hoja de respuestas y ver el cuadernillo de preguntas, pero NO me dieron las fórmulas para conocer el resultado de mis exámenes

vulnerando mis derechos a la respuesta de solicitudes. Fue útil ver el cuadernillo de preguntas porque resulta que una pregunta utilizaba conceptos que no existen y no estaba imputada, por lo cual era otra reclamación adicional ya que el día de presentación de las pruebas a mi salón no pasaron a preguntar por inquietudes o reclamaciones en alguna pregunta.

QUINTO -. El día 28 de noviembre el SIMO volvió a habilitar para una nueva reclamación. Nuevamente subí una reclamación (adjunto en los anexos) en la cual realizo 5 reclamaciones o solicitudes; la primera fue la solicitud de las fórmulas usadas para obtener la valoración publicada en la plataforma, la segunda, sobre información de las preguntas imputadas, la tercera, sobre la pregunta 73, la cuarta, sobre unas preguntas de Microsoft Office, la quinta, sobre la lectura óptica.

SEXTO -. El día 02 de febrero dieron respuesta a la última reclamación (adjunto documento en los anexos) en la cual me dan respuesta a 4 de las 5 reclamaciones. La primera, sobre las fórmulas utilizadas para dar la valoración publicada en la plataforma fueron las siguientes:

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.70400** y su proporción de aciertos es: **0.68367**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

- P_{a_i} : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.
 Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.
 n : Total de ítems en la prueba.
 $Prop_{Ref}$: Proporción de referencia
 X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	67
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.70400

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **58.26**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**, y su proporción de aciertos es **0.68181**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

En la cual es muy claro y preciso el cómo se da mi resultado del examen.

La segunda respuesta es sobre las preguntas IMPUTADAS y que la Universidad Libre responde lo siguiente:

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto "IMPUTADO" referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Y las respuestas imputadas fueron las siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

La tercera reclamación y que es LA QUE NO TIENE RESPUESTA vulnerando mis derechos constitucionales al debido proceso y a la respuesta de solicitudes y reclamaciones por lo siguiente: Hice la reclamación de la siguiente manera (está en los anexos)

TERCERO: Eliminación de la pregunta 73 de las pruebas de aptitudes y competencias básicas que hace parte del componente de conocimientos específicos porque no tiene respuesta, la respuesta correcta que estableció la prueba era la B, a continuación, la explicación.

El caso de la pregunta estaba relacionado con la medición del IMC (Índice de Masa Corporal) de una clase y el grupo era de 30 estudiantes del grado décimo. Algunos estudiantes tenían SOBREPESO aplicando la fórmula del IMC por lo que el docente debía establecer un plan de mejora.

La respuesta A planteaba la realización de un circuito de actividades físicas agrediendo la vía metabólica ANAEROBICA LACTICA para lograr el objetivo del plan de mejora.

La respuesta B (que según la prueba es la correcta) planteaba el diseño y aplicación de una mayor cantidad de actividades que agredieran la vía metabólica AEROBICA LACTICA para lograr el objetivo del plan de mejora.

La respuesta C planteaba la reducción de actividades que agredieran la vía metabólica AEROBICA ALACTICA para lograr el objetivo del plan de mejora.

Ahora bien, ¿por qué no tiene respuesta? En mi caso seleccioné la A aunque no era la correcta, pero era la única opción de respuesta que tenía una respuesta con términos reales porque los términos AEROBICO LACTICO o AEROBICO ALACTICO no existen, hasta se contradicen epistemológicamente.

Los sistemas metabólicos son ANAEROBICO LACTICO, ANAEROBICO ALACTICO Y AEROBICO, lo sustentan miles de autores, en este caso para dar un ejemplo y según Rodríguez (2020):

El metabolismo Anaerobio consta de dos vías metabólicas la anaerobia ~~aláctica~~ láctica donde se produce energía en condiciones de déficit de oxígeno sin la producción del ácido láctico. la Anaerobia Láctica donde la concentración de ácido láctico en plasma es la herramienta más común en la valoración de la carga de entrenamiento y la Vía Aerobia que obtiene la energía en presencia de oxígeno. (p. 1)

Por lo cual la respuesta B no puede ser correcta y la pregunta no puede ser válida, tiene que ser ELIMINADA y no puede sumar ni restar puntos en el resultado final ni tampoco que 98 preguntas sean el 100%. El día de la presentación de la prueba quise hacer esta reclamación, pero nunca pasó por el salón algún funcionario para este tipo de inquietudes o reclamaciones como si sucedió en otros salones y por lo cual, se genera la siguiente reclamación.

El día 27 de noviembre cuando asistí al lugar copié la respuesta porque debía hacer la reclamación ya que no puede ser válida esta respuesta porque es un insulto a la academia y a los cientos o miles de grupos de investigadores que han estudiado estos temas, debería ser IMPUTADA. Es preocupante porque dentro de una prueba de aptitudes y competencias básicas, que estaba dentro de los conocimientos específicos tenga válida una respuesta con conceptos que no existen.

La respuesta correcta frente al caso de los 30 estudiantes que les hicieron la medición del IMC (Índice de Masa Corporal) y que en algunos estudiantes arrojaba sobrepeso en la categorización realizada del grado decimo y por el cual, el docente debía hacer un plan de mejora decía lo siguiente **“B) Diseñar mayor cantidad de actividades AERÓBICAS LÁCTICAS que produzcan cambios en el componente endomorfo del estudiante.”**

Reitero, no obtuve respuesta aun haciendo una cita de un investigador de gran reconocimiento y que se puede llenar un listado larguísimo de citas que argumenten lo mismo, también se puede hacer desde investigaciones de otras áreas como la Medicina por dar un ejemplo.

Y siendo esta respuesta imputada, puedo tener el puntaje requerido para continuar con el proceso de selección, por lo cual, se genera un perjuicio irremediable.

A la cuarta reclamación, sobre el caso de las preguntas de Microsoft Office la Universidad Libre respondió lo siguiente (adjuntado en el anexo de la respuesta del 02 de febrero):

Para dar respuesta a su solicitud sobre la versión Microsoft office 2016 y la no pertinencia para la construcción de los ítems que se incluyeron en la prueba, nos permitimos informarle que la versión para la Web de Microsoft es gratuita y no requiere licencia. Únicamente registrar una cuenta y puede acceder a los diferentes servicios. Además, es posible consultar la documentación relacionada con el uso de la herramienta en sí (<https://support.microsoft.com/>).

Adicionalmente, existe numerosa evidencia en la red referente a convenios hechos por parte del estado colombiano particularmente en el proyecto Colombia Compra Eficiente, que evidencian el uso generalizado del Microsoft office en las entidades públicas colombianas. Según lo antes mencionado, las pruebas escritas deben indagar por conocimientos en software de uso generalizado en el sector educativo y no en conocimientos de un software específico (MAC, Linux, Google, entre otros), ya que los distintos sistemas operativos incluyen diferentes procesadores de texto nativos. En este sentido, el objetivo de la construcción y aplicación de pruebas va encaminado a medir competencias ofimáticas con las herramientas mayormente utilizadas en el territorio colombiano (Microsoft office).

Ahora bien, según el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones durante el 2022 se ha dispuesto de diversos recursos como Microsoft Azure de Microsoft que permite fortalecer las habilidades técnicas que ayuden a la transformación digital en la alta demanda del mercado laboral.

Con los argumentos mencionados, confirmamos que, si bien es cierto se hace mención a una versión en específico, los diferentes comandos no varían entre versiones e incluso algunos de estos son aplicables entre sistemas operativos, como lo puede verificar en la página principal de soporte de Microsoft.

Donde sigo insistiendo que esas 6 preguntas que hicieron frente al tema de Microsoft Office son discriminatorias, que vulneran nuestro derecho a la igualdad porque yo y muchas personas no somos usuarias en Microsoft por lo que se desconoce su funcionamiento. Adicional, tenemos libertad de usar a gusto personal un sistema operativo y desconocer por completo los otros sistemas que no usamos ya que, si se ingresa a un puesto laboral nuevo y se desconoce el funcionamiento de sus equipos, en la inducción y periodo de prueba lo enseñan.

Por último, en la respuesta a mi quinta reclamación sobre la solicitud de la lectura óptica la Universidad Libre responde lo siguiente:

En cuanto a su inquietud sobre el proceso realizado para analizar las hojas de respuesta, se debe mencionar que el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de Selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad. Para la calibración de la máquina la Universidad realizó un procedimiento en el que se realizaron lecturas de prueba y se validó que no existieran errores.

El software utilizado para llevar esto a cabo, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud. Posteriormente, se verifica que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información. Adicionalmente, la Universidad realizó una verificación muestral de las hojas de respuestas para garantizar la calidad y fiabilidad de la lectura óptica.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la *Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas*, se recomendó:

- No manchar, arrugar o doblar las hojas de respuesta.
- Marcar solo una opción por ítem con el lápiz de mina negra n° 2.
- Para responder, llenar (oscurecer) completamente el óvalo correspondiente a la respuesta que usted eligió.

Por lo tanto, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición, se realizó una comprobación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO. Por consiguiente, se confirman los resultados obtenidos.

Donde no responden a la solicitud de los usuarios y que al no tener más opciones de reclamación en la plataforma se desconocería por completo los resultados correctos, vulnerando nuestros derechos.

SEPTIMO -. El día 03 de febrero procedo a ver mi reclamación en el SIMO en horas de la noche y al leer el documento, procedo a escribir una tutela porque vulneran algunos derechos constitucionales y que será publicada en el siguiente día hábil para cargarla en la página web.

DERECHOS VULNERADOS

Considero señor juez, que los derechos vulnerados por parte de las entidades accionadas, con ocasión de los hechos anteriormente descritos y que la Universidad Libre como operador del concurso de méritos de las Pruebas Escritas de los Procesos de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes; son los siguientes:

DEBIDO PROCESO:

Encuentro causado la vulneración al debido proceso, en la medida en que no se puede proceder recurso alguno para la defensa de derechos al no recibir completamente las respuestas a todas las reclamaciones hechas, al desconocer la cantidad exacta de respuestas acertadas sin copia de la lectura óptica y al omitir la reclamación de una pregunta que daña el buen nombre de los profesionales que estudiamos esos temas.

DERECHO A LA IGUALDAD:

Como bien lo ha señalado la H. Corte Constitucional (Sentencia C-733 de 2015), El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección.

No obstante lo anterior, considero vulnerado el derecho a la igualdad frente a las preguntas de Microsoft Office porque no todos utilizamos este sistema operativo, no todos tenemos acceso a él y no todos hemos laborado para entidades públicas y saber que sus sistemas solo usan Microsoft Office.

DERECHO AL BUEN NOMBRE:

En este punto, encuentro causado la vulneración del derecho al buen nombre, en la medida en que se acepte que dentro del examen las respuestas correctas utilicen términos que no existen o conceptos erróneos porque no reconocen lo investigado y publicado por cientos y miles de investigadores e instituciones, siendo que es una prueba de aptitudes y competencias básicas mas no de pruebas con respuestas hipotéticas.

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Señor o señora juez, reconozco que no es el mecanismo principal para hacer estas reclamaciones, pero la Universidad Libre no dio la totalidad de las respuestas de las reclamaciones ni los recursos para una eventual reclamación.

La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha señalado de manera clara que *"De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia,*

requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen." A su vez, frente a la procedencia de la acción de tutela cuando media perjuicio irremediable, ha señalado que *"La acción de tutela procede como medio transitorio cuando, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulte imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable."* En tal sentido, en el entendido que el perjuicio irremediable es el riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que, de ocurrir, no es posible reparar el daño causado y teniendo en cuenta las causales para que se configure, a saber: (i) la amenaza, cierta, evidente y grave; (ii) la irremediabilidad, esto es, que en caso de perpetrarse la amenaza no es posible reparar el daño; (iii) la inminencia, lo que significa que está próximo a ocurrir con alto grado de certeza; (iv) la necesidad, de forma que la orden de tutela sea indispensable para evitar el daño, y (v) la impostergabilidad, de manera que la medida se debe tomar en forma inmediata, no da espera (Sent. T-306/14), se adecua la situación que nos ocupa a la configuración del perjuicio irremediable.

- (i) la amenaza, cierta, evidente y grave; se configura una amenaza sobre los derechos que pretendo hacer valer con la presente acción, en el entendido que de continuarse sin aclarar lo sucedido estoy siendo vulnerado en mi derecho al debido proceso, a la igualdad y al buen nombre porque otros concursantes se ven beneficiados y en mi caso perjudicado.
- (ii) la irremediabilidad, esto es, que en caso de perpetrarse la amenaza no es posible reparar el daño; en este caso, es irremediable el daño en la medida que con la continuación del concurso de méritos de las Pruebas Escritas de los Procesos de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes no den respuesta a la pregunta 73 y no compartan copia del lector óptico y así no poder continuar con el proceso de selección
- (iii) la inminencia, lo que significa que está próximo a ocurrir con alto grado de certeza; la inminencia se causará una vez tengamos que aceptar que los términos usados y las malas concepciones sigan el proceso del concurso sin que la Universidad Libre se pronuncie.
- (iv) la necesidad, de forma que la orden de tutela sea indispensable para evitar el daño, y la vulneración de derechos constitucionales
- (v) la impostergabilidad, de manera que la medida se debe tomar en forma inmediata, no da espera; puntos frente a los cuales, surge la necesidad de que por vía de tutela se esclarezca los hechos porque la Universidad Libre no da respuesta ni se puede hacer uso de algún recurso para solicitarlo.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La jurisprudencia constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

Para determinar la configuración de un perjuicio irremediable, en criterio de este Tribunal, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes, tanto por brindar una solución adecuada frente a la proximidad del daño, como por armonizar con las particularidades del caso; (iii) el perjuicio debe ser grave, es decir, susceptible de generar un detrimento trascendente en el haber jurídico (moral o material) de una persona; y la (iv) respuesta requerida por vía judicial debe ser impostergable, o lo que es lo mismo, fundada en criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.

Así pues, la presente acción es procedente de forma transitoria en la medida que con ella se busca evitar un perjuicio irremediable inminente, pues como se ha señalado tengo respuesta de la reclamación al examen y la UNIVERSIDAD LIBRE no ha respondido todas las solicitudes o reclamaciones en el cual observo que se me han vulnerado algunos derechos constitucionales.

PETICIÓN

Le pido señor o señora Juez, se me garanticen y se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho a la igualdad y al buen nombre consagrados en los artículos 29, 13 y 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

Fundamento la presente acción en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones.

ANEXOS

Con el propósito de sustentar esta acción, me permito anexar los siguientes documentos:

- 1- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- 2- Documento de reclamación al SIMO del 08 de noviembre de 2022
- 3- Documento de reclamación al SIMO del 28 de noviembre de 2022
- 4- Documento de la respuesta de las reclamaciones del 02 de febrero de 2023 de la Universidad Libre

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Teléfono: 3194570506

Dirección: Calle 25b # 39b - 80

Correo electrónico: fabiodiaz129@gmail.com

ACCIONADOS:

UNIVERSIDAD LIBRE

Correo electrónico:

Para notificaciones del Sistema Judicial, Fiscalía, Ministerios, Departamentos Administrativos y demás Entidades del Estado; escribe un correo electrónico exclusivamente a: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Para la recepción **Exclusiva** de las notificaciones dirigidas a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**; escribe un correo electrónico a: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Teléfono: PBX: 382-1000



FABIO RICARDO DÍAZ BELTRÁN

C.C. 1.069.754.719